

RAÚL MORODO

LAS CONSTITUCIONES
DE BAYONA (1808) Y CÁDIZ (1812)
Dos ocasiones frustradas

BIBLIOTECA NUEVA

INDICE

PRÓLOGO.....	13
SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO REGENERACIONISTA Y AFRANCESADO DE BAYONA	21
1. Contexto ideológico y político: la «situación-1808»	21
1.1. La idea del regeneracionismo	21
1.2. Invasión francesa, reacción española, cambio de dinastía	35
1.3. Los afrancesados: la aporía de un proyecto modernizador	58
2. Aparición, desarrollo y codificación de la idea constitucional afrancesada: intenciones y proyectos	83
2.1. La doble intencionalidad política y jurídica napoleónica	83
2.2. Primer proyecto, aportaciones españolas y segundo proyecto constitucional	106
a) Primer proyecto napoleónico	106
b) Aportaciones complementarias españolas	117
c) Segundo proyecto napoleónico	131
2.3. El tercer proyecto napoleónico ante la Asamblea para su deliberación	133
SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL Y NACIONALISTA DE CÁDIZ	151
1. La idea de la Constitución y su reforma en Jovellanos y Martínez Marina	151

2. Caracteres generales del constitucionalismo liberal gadi- tano	169
1) Principio liberal: la soberanía nacional	170
2) Principio representativo nacional	173
3) Principio de separación de poderes	174
4) Principio de igualdad jurídica	176
5) Principio de intolerancia religiosa: la confesionalidad y exclusividad de la religión católica	179
3. Bayona y Cádiz desde Filadelfia: <i>Carlos Le Brun</i> y su visión ilustrada, antiborbónica y prerrepública	185
3.1. ¿Quién fue <i>Carlos Le Brun</i> ?	185
3.2. <i>Le Brun</i> /Mejía y la justificación tardía del afrancesa- miento	189
3.3. Las causas, según <i>Le Brun</i> /Mejía, del fracaso de la revolución liberal	194
3.4. <i>Le Brun</i> /Mejía y la revolución norteamericana com- parada con la española	200

PROLOGO

Este libro de historia constitucional tiene también una pequeña historia, no relevante, pero sí personal y, en cierta medida, revisionista. Recojo en él varios estudios y ensayos que tienen su origen, con excepción del último, en unos lejanos cursos de Doctorado en las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas de mi Universidad Complutense madrileña. Algunos de estos trabajos han sido publicados y otros son todavía inéditos, reencontrados en mis papeles de archivo, baúl pessoano que sorprende al sedentario y fraternal Elías Díaz: que un casi nómada, como yo, guarde notas y apuntes. Avatares de la vida, con dedicación también a otros menesteres no académicos (políticos y diplomáticos, que los dioses guarden), me hicieron olvidarlos por obligada necesidad y, así, no continué en estos temas sobre nuestros orígenes del constitucionalismo liberal o preliberal.

Sin embargo, como todas las decisiones autoimpuestas, afortunadamente, son transitorias, con motivo de los fastos conmemorativos del bicentenario de la Constitución de Cádiz (1812-2012) —que se anuncian con entusiasmo, es decir, celebrar, con justicia histórica, esta ilusionada fecha—, una invitación de mi buen amigo el profesor José Antonio Escudero a participar en una monumental obra colectiva, que él dirige, me llevó al reencuentro con estos viejos y aparcados trabajos.

Todos estos ensayos, aquí reunidos, seleccionados y, algunos revisados, se ciñen a un ámbito temporal concreto: los albores de nuestros primeros pasos y luchas por un Estado de Derecho, por «actuar según ley», en sus versiones liberal o preliberal. Iniciati-

vas que se traducirán en dos códigos políticos: el de Bayona (1808) y el de Cádiz (1812), respondiendo ambos a una paralela situación histórica, que se puede denominar «situación-1808». Divergencias y convergencias, por otra parte, coexistirán. Entre estas últimas, junto a sus plasmaciones codificadoras, una fundamental: pretender salir del anacrónico tradicionalismo y avanzar hacia una convivencia de modernización jurídica y social, ideológica y económica.

¿Por qué se frustraron en su desarrollo estas dos Constituciones? La «situación-1808», en la que se mueven sus protagonistas, y la sociedad en que viven, respondían a factores muy encontrados: una invasión francesa y pronto de conquista, y una presencia inglesa en nuestro territorio, convirtiéndonos así en un país doblemente ocupado; un vacío de poder como nunca se había planteado (renuncias borbónicas) y la aparición de una nueva dinastía, también francesa, que, exultante, estaba alterando el viejo orden monárquico europeo (el sistema napoleónico); una guerra civil fratricida entre españoles («patriotas» y «afrancesados»), convertida, a la vez, en guerra ideológica, cruzada religiosa y guerra internacional, conducida esta última por el enfrentamiento de las dos potencias imperialistas de entonces (Francia e Inglaterra); y, en fin, con dos titulares en la Corona española: uno, en su apacible destierro francés, el rey Fernando, para la emergente legalidad liberal gaditana; y, otro, el rey José, de dinastía nueva, expresión de la no menos emergente legalidad de Bayona.

La dual pretensión modernizadora de estas incipientes legalidades, conformadas en esta situación, a pesar de este común finalismo, pero confrontadas dialécticamente, en definitiva, tenían también una labor común: como transformar sus ideas, deseos y proyectos en normas operativas, es decir, hacer viable una transición —el intento de la primera transición política contemporánea— que superase, gradual o frontalmente, el agotado Antiguo Régimen y estableciese un Nuevo Régimen modernizador (en este caso, el liberalismo o preliberalismo).

Las dos iniciativas, con todo, se frustran, a pesar de las buenas intenciones de sus protagonistas innovadores, porque dependían de una misma realidad social y sus deseos de cambio, más voluntaristas que realistas, convertirán los problemas entorpecedores en aporías, sin solución. En efecto, en España, a diferencia de Francia,

no se habían producido transformaciones relevantes: la madurez francesa (cultura secularizada, hombre nuevo, burguesía asentada y ascendente, etc.) se contraponía a la inmadurez española (integrismo católico, tradicionalismo monárquico, debilidad burguesa, etc.). España no era Francia. En la sociedad española, incluso en las élites ilustradas minoritarias, de Bayona y Cádiz, el peso de la tradición seguía constituyendo, como referentes constantes, valores determinantes (monarquía, catolicismo). Pretender llevar a cabo una revolución o una reforma de fondo sin bases sociales de apoyo conducía a planteamientos de audacia aparente o de pragmatismo ingenuo. En este sentido, no había revolucionarios en ninguno de los dos bandos en liza y, si existían, eran pocos y solapados, insertos en el posibilismo transaccional (Bayona) o en un idealismo reformista (Cádiz). Salvo excepciones, sin gran peso político efectivo, nadie quería cortar con la tradición, porque, en el fondo, todos estaban anclados, cultural y socialmente, en la ilustración tardía reformista, a pesar de la incorporación teórica de las novedades ideológicas francesas y, en menor medida, inglesas; y, aun así, ni todo Cádiz era liberal, ni todo Bayona, ilustrado.

En Cádiz, los liberales-patriotas serán muy conscientes de este hecho: que formaban una minoría social y tenían que ceder (Toreno y Argüelles lo reconocerán *a posteriori*). Pudieron ganar votaciones progresistas y aprobar decretos (leyes) y una Constitución liberal (libertad de imprenta, abolición de mayorazgos y de la Inquisición, soberanía nacional, separación de poderes, etc.), pero, para estos objetivos, tendrán que acudir a un artificio legal: se apoyarán en la tradición, idealizándola o mistificándola, para, así, más suave y dulcemente, introducir la novedad modernizadora (Argüelles leyendo el «Discurso Preliminar a la Constitución»). En el fondo, este sector liberal pensaba con *ideas* francesas, pero teniendo que mantener *actitudes* antifrancesas, y sólo aparentemente ideas y actitudes tradicionales: contradicción que los sectores absolutistas les echarán en cara. El resultado de este artificio, teóricamente polémico, será efímero: intentar ensamblar legitimidad tradicional (Monarquía, Religión Católica) con la nueva legitimidad (soberanía nacional y popular) para conseguir una monarquía «moderada» y parlamentaria no podía funcionar, como no fue posible tampoco en Francia con su Constitución de 1791. En París, en su proceso constituyente, no se acude a la Edad Media, ni